

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 672.

Artículo de oficio.

Núm. 1695.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 1.º—Con el objeto de no irrogar perjuicios al público, he dispuesto hacer presente, por medio del Boletín oficial de la provincia, que no se admitirán solicitudes en la Secretaría de este gobierno de cualquiera interesado, que no vayan acompañadas de la respectiva cédula de empadronamiento, que les serán devueltas, al tenor de lo que se halla prevenido por la Instrucción de 14 abril último.—Palma 13 junio de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Núm. 1696.

Sección de Fomento.—Faros.—El día 3 del próximo julio á las 12 de su mañana se celebrará en este Gobierno y en el de Valencia, simultáneamente, pública licitación para contratar el suministro de aceite á los faros de esta provincia durante el año económico de 1871-72, bajo las condiciones y presupuesto que aprobados por Real orden de 29 mayo último se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

La cantidad de aceite calculada es de 17,640.288 kilogramos y su tipo máximo de una peseta cincuenta céntimos por kilogramo; ascendiendo el presupuesto de contrata á veinte y ocho mil docientos veinticuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, en cuya cantidad va incluido el transporte á razón de diez céntimos por kilogramo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 28 mayo de 1852, en este Gobierno y en el de la provincia de Valencia: y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se

consignará previamente como depósito y en metálico el 1 p^o del importe del presupuesto, acompañando al pliego de proposición el documento que acredite haber llenado este requisito en la forma prevenida, y debiendo estar provistos los licitadores de su respectiva cédula de empadronamiento. Palma 13 junio de 1871.—Tomás de A. Arderius.

Modelo de proposición.

D. N. N. natural de y vecindado en calle núm. enterado del anuncio publicado por este Gobierno de provincia con fecha 13 de junio último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de diez y siete mil seiscientos cuarenta kilogramos docientos ochenta y ocho gramos de aceite de olivas, para consumo de los faros de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo este suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones bajo el tipo de... (*aquí la proposición escrita en letra advirtiéndose que será desechada la que no se presente en esta forma.*)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 1697.

SUBGOBIERNO CIVIL DE MENORCA.

Fomento.—Aguas.—D. Francisco Barceló, vecino de esta ciudad, ha solicitado en 16 del actual tramite y de curso á una instancia que dirige al Excelentísimo Señor Ministro de Fomento que á la letra dice:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Barceló, vecino de la ciudad de Mahon á V. E. con la mayor atención espone; que descando construir un establecimiento permanente de baños de mar en la playa de la margen norte del puerto de Mahon en el sitio conocido por *Rio-Pla*, arreglado á los planos y memoria que acompaña, de conformidad con lo que prescribe el artículo 25 de la ley de 3 de agosto de 1866.—A V. E. Suplica tenga á bien concederle la autorización necesaria para la construcción del citado edificio, apro-

»vechando para ello un trozo de playa de la longitud de veinte metros, en lo que recibirá una especial merced.—Mahon 16 mayo de 1871.—Excmo. Sr.: Francisco Barceló.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la vigente ley de aguas he acordado hacer pública dicha petición por medio del Boletín oficial de la provincia para que cualquiera corporación ó particular que se considere perjudicado, de accederse por el Gobierno á la concesión pretendida, pueda presentar dentro el plazo de 15 días las reclamaciones oportunas.

Para mayor satisfacción de los reclamantes estarán de manifiesto en este Subgobierno el plano y memoria descriptiva de las obras proyectadas.—Mahon 25 de mayo de 1871.—El Subgovernador interino, José M.^a de Olózaga.

Núm. 1698.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de las Baleares.

Negociado 2.º—Rentas.—Resultando vacante el Estanco de la calle de San Miguel n.º 10 de esta ciudad por cesación de D. Juan Mora que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que las personas que se crean con derecho á optar á este empleo se sirvan presentar en esta Administración Económica sus solicitudes documentadas, en el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el referido periódico oficial.—Palma 10 de junio de 1871.—Juan M. Marti.

Núm. 1699.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El arrendamiento del arbitrio impuesto sobre las reses que se sacrifican en esta villa, el de «Puestos de plaza» y el impuesto sobre los pastos de los cuarteles de las sorts, cuyo producto ha de servir para cubrir el presupuesto

municipal del año económico próximo de 1871-72, tendrán efecto el día diez y ocho del corriente á las cuatro de la tarde en la plaza de la Constitución con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta corporación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que puedan interesarse en el citado arrendamiento.—Manacor 11 de junio de 1871.—El Presidente, Bartolome Bosch.—D. A. del A.—El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

Núm. 1700.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Valencia.

Presidencia.—La Municipalidad que me cabe la honra de presidir, cumpliendo el deber que tiene de contribuir por cuantos medios le concede la ley al fomento y desarrollo de los intereses materiales de sus administrados, ha acordado celebrar en esta ciudad en los días del 21 al 26 del mes de julio próximo en combinación con las corridas de toros de muerte, una gran feria de ganados y artículos de todas clases, á imitación de los que anualmente tiene lugar en otras capitales de importancia.

Invitada la sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, se halla dispuesta á secundar los deseos de la Corporación Municipal, estableciendo servicio extraordinario de viajeros con billetes de ida y vuelta, á precios reducidos, haciendo llegar su combinación á cuantas líneas le sea permitido.

Y cumplimentando esta Alcaldía un acuerdo de la comisión municipal, que entiende en la organización de dicha fiesta comercial: invita por medio del presente á cuantos deseen adquirir puestos de venta, para que hasta el día 30 del actual dirijan á esta Alcaldía peticiones por escrito, del terreno que necesiten, las cuales deberán ser presentadas por los mismos interesados ó por la persona á quien confien este encargo, que firmará el documento de

compromiso que al efecto se extenderá por la seccion correspondiente.

Valencia 10 de junio de 1871.—El Alcalde, P. Vidal.

Núm. 1701.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se detallara:

Una pieza de tierra sita en en el término de esta Capital y punto llamado Soledad denominada Son Pobaña ó Sort del jardi, con casa y noria en ella construidas, de unas cinco cuarteradas de estension, lindante por Norte con carretera de Manacor, por Sur con el huerto las Animas de Miguel Salas, por Este con otro llamado Can Nofre Serra de los sucesores de D. Nicolás Roca y por Oeste con otro huerto denominado Son Siurell de D. Bernardo Blanch.

La descrita finca justipreciada en seis mil quinientos escudos pertenece ó los menores D.^a Trinidad, D. Nadal D.^a Maria, D. Juan y D. Luis Mata y se vende para con su producto hacer pago á D. Juan Bisbal de lo que contra los mismos acredita por capital intereses y costas. En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el trece del proximo mes de julio á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate, en la inteligencia de que los gastos de la subasta y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que este en el acto del remate ha de prestar fianza por el decimo de la cantidad en que resulta tasada dicha finca. Palma doce de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1702.

D. Lus Llodra y Sastre, Secretario del Juzgado Municipal, de la villa de Felanitx, partido de Manacor, provincia de las Baleares.

Certifico: que en el espediente juicio verbal habido entre partes, D. Damian Vidal y Salva, actor contra Miguel Roselló, por la rebeldia de este se ha dictado la sentencia siguiente.

En la villa de Felanitx á los nueve dias del mes de junio de mil ochocientos setenta y uno; D. Miguel Planas y Bordoy, Juez municipal, en vista del juicio verbal que precede, y;

Resultando; que D. Damian Vidal y Salva, espone que Miguel Roselló, traficante en frutas vecino de Palma se resiste á entregarle ciento treinta y tres pesetas, trece céntimos, valor de las naranjas de su huerto, La Sangonera de este distrito que le compró en mayo último, debiendo ser todas cojidas en dicho mes, porque si bien la cantidad convenida consistia en cuarenta y tres libras, quedó esta reducida á la de cuarenta á ruegos del citado Roselló, á lo que accedió el demandante por compasion y lejos el Roselló de reconocer

este beneficio se niega á dar cumplimiento al contrato celebrado en esta villa y que en la misma debe entregar al demandante la indicada cantidad valor de las naranjas, segun asi se convino entre ambos, conviniendo ademas en que de ellas se reservaba el demandante el derecho de poder cojer para él una espuerta grande cuando quisiese y que cojió: advirtiéndole ademas que el demandado se ha llevado ya de las mismas naranjas una carretada consistente en mas de tres mil, sin intervencion del demandante, cuya conducta de parte del mismo Roselló es irregular y prueba mala fé. Pidiendo por tanto que se condene á Miguel Roselló al pago de las mencionadas ciento treinta y tres pesetas, trece céntimos y daños, perjuicios y costas.

Resultando: que por la no comparencia del Roselló, sin embargo de haber sido citado en la forma legal se ha continuado el juicio en su rebeldia.

Resultando; que el actor D. Damian Vidal para justificar su pretension presenta por restigos, á Sebastian Adrover y Suñer, tio del demandado, Antonio Adrover y Oliver, primo de la mujer del Roselló y á Juan Maymó y Roig, los cuales declaran ser completamente exacto todo lo espuesto por el actor.

Considerando; queda plenamente justificada la pretension por parte del actor D. Damian Vidal.

Falla: que debe condenar y condena al demandado Miguel Roselló á que dentro tercero dia pague á D. Damian Vidal la cantidad de ciento treinta y tres pesetas, trece céntimos valor de las naranjas en cuestion, imponiéndole ademas todas las costas causadas y que se causaren hasta su efectivo entrega; disponiendo ademas que por la rebeldia del demandado se publique esta sentencia en los Estrados de la audiencia de este Juzgado y en el Boletin oficial de esta provincia. Asi por ser esta su sentencia difinitivamente juzgando lo provee manda y firma de que certifico.—Miguel Planas.—Luis Llodra, secretario.

Y para que conste donde convenga y á fin de que llegue á noticia del interesado Miguel Roselló, espido la presente con el V.^o B.^o del Señor Juez municipal, firmada y sellada en Felanitx á diez de junio de mil ochocientos setenta y uno.—V.^o B.^o Miguel Planas.—Luis Llodra.

Núm. 1703.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA para la recaudacion de contribuciones de las Baleares.

Terminada la cobranza á domicilio por lo que respecta á las Contribuciones Directas del 4.^o Trimestre del presente año económico, adviértese á los contribuyentes deben presentarse en esta Delegacion de ocho y media á dos de la tarde á verificar el pago de sus cuotas, en el término de tercero dia si quieren evitarse las consecuencias del apremio del primer grado, pues trascurrido dicho término les será indefectiblemente impuesto.

Palma 10 junio de 1871.—Ramon Rodriguez Trujillo.

Núm. 1704.

TERCER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Comandancia de las Baleares.

Mes de Mayo de 1871.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en dicho mes.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Número de delincuentes capturados.		Total de delincuentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.		
Robo.	5	5	»	5	
Hurto.	1	1	»	1	
Desertores del Ejército.	1	1	»	1	
Faltas leves.	30	30	»	30	
Delincuentes.	45	38	7	45	
TOTAL.	82	75	7	82	

Palma 9 de Junio de 1871.—El Comandante, Fernando Lloret y Fuijam.

Núm. 1705.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Factoria de subsistencias de Mahon.

Mes de mayo de 1871.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Valor del qtl. mé. ^o
<i>Cebada.</i>			
9	D. Lorenzo Pons.	12'80	19' 84
<i>Harina del país de 1.^a clase.</i>			
9	D. Juan Clar.	4'	52' 75

Mahon 31 mayo de 1871.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.^o B.^o—El comisario de guerra inspector, Ramon Sostre.

Núm. 1706.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de mayo de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mi D. Miguel Veñy por esta Factoria en el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Cantidad.	Precio de cada unidad.
			<i>Litros.</i>	
16	Ibiza.	Juan Torres, vecino de Ibiza.	72	0'93
			<i>Kilógramos.</i>	
16	Idem.	Juan Cardona, id. de id.	200	0'08

Ibiza 31 de mayo de 1871.—El administrador, Miguel Veyñ y Coll.—V.^o B.^o—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1707.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de mayo de 1871.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Precio de cada unidad.	Cantidad.		
			<i>Cebada.</i>			
8	Ibiza.	José Roig, vecino de Ibiza.	Fgas. 4	Kls. 31'5	Pts. 5'50	Recciones de 6'9375 litros. 32
			<i>Leña.</i>			qts. mts. 20
8	Idem.	José Mayans, id. de id.			1'63	

Ibiza 31 de mayo de 1871.—El administrador, Miguel Veyñ y Coll.—V.^o B.^o—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 3 de junio de 1870.

BIENES DEL CLERO.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimentos.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
14.079	Religiosos Trinitarios.	2,114	D. Domingo Llinás.	8 p ^o	26.425
14.080	Presbíteros de S. Nicolás.	0,399	El mismo.	Id.	4.987
14.081	Presbíteros de Porreras.	3,425	» Antonio Jaume.	Id.	42.812
14.082	Los mismos.	0,952	El mismo.	Id.	11.900
14.083	Los mismos.	2,989	El mismo.	Id.	37.362
14.084	Los mismos.	0,489	El mismo.	Id.	6.225
14.085	Los mismos.	1,992	El mismo.	Id.	24.900
14.086	Los mismos.	1,293	El mismo.	Id.	16.162
14.087	Los mismos.	0,159	El mismo.	Id.	1.987
14.088	Los mismos.	0,265	El mismo.	Id.	3.312
14.089	Los mismos.	4,838	El mismo.	Id.	60.475
14.090	Presbíteros de Felanitx.	2,786	» Jaime Roselló.	Id.	34.825
14.091	Los mismos.	7,530	D. ^a Catalina Miró.	6'50	115.846
14.092	Agustinos de Felanitx.	1,600	D. Pedro Nicolau.	8 p ^o	20.000
14.093	Los mismos.	0,658	El mismo.	Id.	8.225
14.094	Los mismos.	4,066	» Juan Bordoy.	Id.	50.825
14.095	Presbíteros de Felanitx.	2,000	» Antonio Vadell.	Id.	25.000
14.096	Los mismos.	0,589	El mismo.	Id.	7.362
14.097	Agustinos de Felanitx.	0,896	» Antonio Barceló.	Id.	11.200
14.098	Dominicos de Manacor.	0,753	» Matias Vaquer.	Id.	9.412
14.099	Presbíteros de Felanitx.	3,986	» Bartolomé Mestre.	Id.	49.825
14.100	Los mismos.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
14.101	Los mismos.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
14.102	Los mismos.	5,314	El mismo.	Id.	66.425
14.103	Los mismos.	5,314	El mismo.	Id.	66.425
14.104	Los mismos.	4,517	» Nicolas Roselló.	Id.	56.462
14.105	Mínimos de Campos.	1,195	El mismo.	Id.	14.937
14.106	Los mismos.	1,195	El mismo.	Id.	14.937
14.107	Presbíteros de Felanitx.	2,457	» Gabriel Tauler.	Id.	30.712
14.108	Los mismos.	1,195	» Pedro Antonio Vadell.	Id.	14.937
14.109	Los mismos.	1,095	El mismo.	Id.	13.687
14.110	La Virgen del Rosario.	1,992	El mismo.	Id.	24.900
14.111	Presbíteros de Felanitx.	1,195	» Nicolás Uguet.	Id.	14.937
14.112	Los mismos.	1,993	» Juan Binimelis.	Id.	24.912
14.113	Los mismos.	8,132	» Rafael Sansó.	Id.	125.107
14.114	Los mismos.	3,986	D. ^a Catalina Vidal.	Id.	49.825
14.115	P. P. Agustinos de Felanitx.	2,124	La misma.	Id.	26.550

BIENES DEL PROPIOS.

1.135	Uiversidad de Llummayor.	0,399	D. Juan Ginart, pro.	8 p ^o	4.988
-------	--------------------------	-------	----------------------	------------------	-------

Palma 3 de Junio de 1870.—El Comisionado, Jaime Escalas.

Dignese, pues, V. M. permitirme que le manifieste cuánto me afano en cumplir con mision tan honrosa, y que ponga á sus piés el homenaje de mi respetuosa adhesion.»

Y S. M. se sirvió contestar:

«Sr. Enviado: Las expresiones que por encargo de vuestro augusto Soberano acabais de dirigirme, y el vivo interés que demuestra S. M. I. el Sultan por la suerte de la generosa Nacion que me ha confiado sus destinos, son tanto mas gratos para Mí, cuanto que corresponden á los sentimientos de amistad y de profunda estimacion que le profeso, y vienen á consolidar la buena inteligencia que constantemente ha existido entre España y la noble Nacion otomana.

Nada mas conducente á este fin que la acertada eleccion que el Emperador ha hecho de una persona de tan distinguidas prendas como las vuestras para la delicada mision que os ha confiado. En mi corte hallareis, por parte de mi Gobierno, la mas franca cooperacion para facilitaros el desempeño de la misma, asi como podeis contar con mi completo aprecio.»

El Enviado del Sultan, despues de haber entregado á S. M. otra carta en que su Soberano contesta á la credencial del Excmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Constantinopla D. José Antonio Aguilar, hizo á S. M. la presentacion de su primer Secretario Nurian Effendi, y pasó con el Primer Introdutor de Embajadores y con el mismo al cuarto de S. M. la Reina, á quien tuvo la honra de ofrecer el homenaje de su respeto, retirándose luego á la Legacion con los honores debidos.

S. M. ha recibido una carta en que el Excmo. Sr. Presidente de la Republica de los Estados-Unidos de Venezuela le felicita por su advenimiento al Trono, y otra del Excmo. Sr. D. Vicente Quadra participándole haber sido elegido Presidente de la de Nicaragua.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Interventor-Tenedor de libros, Jefe de Administracion de cuarta clase de la Ordenacion general de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, á D. José Maria Herero, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública.

Dado en Palacio á treinta y uno de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo á nombrar Secretario de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública y de la Junta directiva del cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á Isidoro Cabañas y Garcia, Jefe de Negociado de primera clase de la expresada Direccion.

Dado en Palacio á primero de junio de mil ochocientos setenta y uno.—

Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion de Hacienda pública á D. Ramon Rascon Suarez, en recompensa de sus servicios.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

(Gaceta del 7 de junio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa y Cuarto militar recibió en audiencia pública y con el ceremonial correspondiente al Excelentísimo Sr. Kiamil Bey, Enviado en mision extraordinaria de S. M. el Emperador de los otomanos con el objeto de felicitar á S. M. el Rey por su advenimiento al Trouo.

El Enviado de la Sublime Puerta, anunciado previamente por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, y seguido del primer Secretario de la mision, al poner en manos de S. M. la carta en que su augusto Soberano le acredita con el expresado fin, pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: S. M. I. el Sultan mi augusto Soberano se ha dignado encargarme que en calidad de su Enviado en mision extraordinaria traiga á V. M. la expresion de sus cordiales felicitaciones con ocasion de vuestro feliz advenimiento al Trono de España.

Tengo la honra de poner respetuosamente en manos de V. M. la carta que S. M. I. le dirige. Sus votos y los de su Gobierno acompañarán, Señor, á V. M. en la gloriosa tarea que ha emprendido para la dicha de la gran Nacion española.

Mi augusto Soberano se halla firmemente persuadido de que las virtudes que adornan á V. M. ilustrarán un Trono á quien realzan ya tan gloriosos recuerdos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Vista la exposicion elevada por Don Antonio Rafael de Poó y D. Antonio Arana y Morayta en solicitud de indulto á favor de Romualdo Dalman y Casadevall, sentenciado á la última pena por la Audiencia de Barcelona en causa seguida con el mismo y otros en el Juzgado de primera instancia de Figueras sobre asesinato de Miguel Genís y Montaña:

Vista la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, en la que se ha declarado no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en dicha causa.

Considerando que Romualdo Dalman y Casadevall, al confesar espontáneamente su participacion en el asesinato de Miguel Genís y Montaña, se sometió sin reparo á la accion severa de la ley, mientras que los co-autores y ejecutores materiales del crimen, permaneciendo inconfesos, han logrado sus-

traerse al terrible castigo impuesto al Dalmau:

Considerando que la rigurosa inflexibilidad de la justicia puede en casos, como el presente, templarse por medio de la equidad en beneficio del único de los reos que, dando cabida en su alma al arrepentimiento, declaró voluntariamente su delito y echó sobre sí todo el peso de la ley;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; y usando de la facultad que se le concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en conceder al referido Dalmau y Casadevall el indulto de la pena de muerte que se le ha impuesto, conmutándose la por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á siete de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por consecuencia de la orden que con esta fecha se comunica á V. S. sobre las bases aceptadas por la junta general extraordinaria de accionistas del Banco de Cádiz para llevar á efecto la liquidación dispuesta en la ley de 23 de marzo de 1870, este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes, sin perjuicio de que se consideren además como parte integrante de aquella las reglas establecidas en la orden del Regente del Reino de 6 de abril de 1870:

1.ª La comisión liquidadora que habrá de componerse de dos liquidadores elegidos por los accionistas y del oficial Letrado de la Administración de la provincia, y otros dos suplentes elegidos por los mismos accionistas, procederá inmediatamente á exigir el cumplimiento de todos los contratos pendientes que establezcan obligaciones fijas y determinadas, y el pago de todas las deudas que resultan á favor del Banco.

2.ª Se autoriza á la comisión para exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de los créditos en los casos de morosidad ó resistencia de los obligados por medio de las reclamaciones judiciales que correspondan.

3.ª Llegado el caso de establecer judicialmente las reclamaciones, queda facultada para celebrar los arreglos y las transacciones que la aconsejan su celo y prudencia, y las circunstancias de cada obligado ó deudor, cuidando siempre de no comprometer la posibilidad del cobro seguro de una parte por la eventualidad de realizar el crédito total.

4.ª En caso de quiebra, concurso ó juicio de quita y espera de alguno de los obligados ó deudores, queda asimismo facultada para aceptar los convenios que estime admisibles.

5.ª De los pleitos pendientes podrá continuar por todas sus instancias, fuera del caso de transacción, aquellos que á su juicio ofrezcan seguridad ó por lo menos fundadas esperanzas de buen éxito; quedando desde luego au-

torizada á desistirse siempre que el Banco tenga el carácter de actor de todos los que no se hallen en ese caso, respecto á los cuales podrá ejercer otras acciones contra los mismos de mandados ú otras personas, si entendiere que así procede.

6.ª Para atender á los gastos judiciales pendientes y mozos del establecimiento que no admiten espera, y á los gastos de liquidación, prodrá, á falta de otros recursos y cuando absolutamente carezca de otros medios, enajenar precisamente á metálico y con la solemnidad de pública licitación la parte del activo del establecimiento que sea necesario para cubrirlos.

7.ª Si llegase á hacerse alguna proposición que estime conveniente á los intereses de los acreedores del Banco y que facilitase las operaciones de la liquidación, según las reglas de prudencia fijadas en las bases anteriores sobre la cesión de contratos ó créditos, queda igualmente autorizada para admitirle.

8.ª A fin de economizar gastos, queda facultada para establecer las oficinas de liquidación fuera del local que hoy ocupa el Banco, procurando invertir en las operaciones cuanto menos personal y material sea posible.

9.ª Procederá también inmediatamente á la enajenación, previo avalúo pericial y pública subasta de todas las fincas y del mobiliario que hoy existe, reservando sólo del último lo que á su juicio sea absolutamente indispensable como material para las operaciones de liquidación.

10. Realizados los negocios pendientes y conocido el déficit que arroja cada uno de ellos, si llegase á arrojarlo, procederá la Comisión liquidadora á hacer una escrupulosa liquidación de la importancia de cada negocio por administraciones ó ejercicios, y á la redacción de una Memoria en la que aparezcan las causas del déficit, señalando distintamente las originadas por las vicisitudes del tiempo, la fuerza de las cosas ú otros motivos ocasionales, y las que puedan ser imputables á las administraciones respectivas, y en último caso dará un informe de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los individuos de ella, según la participación de cada uno con arreglo á su asistencia, á gestión y al cargo que en ella hubiese desempeñado, haciendo constar en este caso si existe en el establecimiento la fianza que debieron constituir para su ejercicio; quedando facultada, por lo correspondiente al interés de los accionistas, para hacer en este punto los arreglos y las transacciones que parezcan convenientes para facilitar y terminar la liquidación.

11. La comisión llevará un libro de actas, que serán firmadas por todos.

12. Será obligatorio el acuerdo de dos liquidadores, pudiendo el que disienta del voto de la mayoría salvar el suyo en el libro mismo de actas. En caso de que cada uno de los tres liquidadores emita un voto diferente, llamados los dos suplentes á dirimir la discordia. El Oficial Letrado, en nombre de la Hacienda, podrá suspender los acuerdos de Comisión liquidadora, dando inmediatamente cuenta al Gobierno.

13. La Comisión recibirá como retribución de su trabajo el 1 por 100 en efectivo de lo que recaude, cualquiera que sea el concepto y la especie en que se haga la recaudación, percibiendo de dicho premio la parte correspondiente el Oficial Letrado. Los suplentes optarán á esta retribución cuando concurren en lugar de alguno ó de los dos propietarios.

Lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Comisión liquidadora y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1871.—Moret. Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del 8 de junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey accediendo á la solicitado por D. Valentin Benítez y Alfonso, Registrador de la propiedad de Sueca, y con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866, se ha servido jubilarlo con opción á los derechos pasivos que le correspondan.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Calatayud, de tercera clase, vacante por jubilación del que lo desempeñaba, á D. Antonio Vicente Herrero y Navas, Registrador de la propiedad de Colmenar, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Allariz, de cuarta clase, vacante por traslación del que lo desempeñaba, á D. Juan Antonio Colmenero y Villamarin, Registrador de la propiedad de Puente-Caldelas, propuesto por V. I., con sujeción á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, vacante por traslación del que lo desempeñaba, á D. Juan Delgado de las Heras, Registrador de la propiedad de Jarandilla, propuesto por V. I., con sujeción á lo prevenido en la regla 2.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, en la 3.ª del 261 de su reglamento y en la real orden de 16 de abril de 1866.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Castro-Urdiales, de cuarta clase, vacante por traslación del que lo desempeñaba, á D. Raimundo Lopez Elías, Registrador de la propiedad de Torrecilla de Cameros, propuesto por V. I., con sujeción á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y la 2.ª del 261 de su reglamento.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares los Sres. D. Francisco Barca y Don Estanislao Suarez Inclan de 50 ejemplares de los *Estudios literarios de D. A. Cánovas del Castillo*, y D. Angel Maria Terradillos de 25 ejemplares de la *Historia del comunismo, por Sudre*, de la que es traductor; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan generoso y patriótico desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho al museo Arqueológico Nacional D. Toribio del Campillo; resolviendo al propio tiempo que en su nombre se le den las gracias por tan generoso y patriótico desprendimiento, y que se haga pública esta resolución.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de instrucción pública.

(Gaceta del 10 de junio.)

LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,
Del poder temporal y de la supremacía espiritual que se atribuye el Pontífice romano.

POR D. FRANCISCO JAVIER MOYA
Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en f.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del Boletín oficial de la provincia.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.